

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-0156-00**

Como quiera que la demanda reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P, los especiales del Decreto 1073 de 2015, y atendiendo el domicilio de la entidad demandante, el

Despacho, RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior demanda de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente, instaurada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ACOSTA FORERO**.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

3. Ya que se desprende de la acción que la entidad actora desconoce herederos determinados del causante y solicita su vinculación mediante emplazamiento, por Secretaría inclúyase a los herederos determinados e indeterminados de Fabio Enrique Acosta Forero en la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de rigor, sin necesidad de inserción en un medio escrito, artículo 10° Decreto 806 de 2020.

4. SE DISPONE la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula número 157-63674, del predio denominado San Pedro, Ubicado en la vereda Los Robles jurisdicción del Municipio de Fusagasugá Departamento de Cundinamarca. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá-Cundinamarca para que proceda de conformidad.

5. Tal como lo prevé el numeral 4 del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del art. 376 del C. G. del P., y sin perjuicio de lo establecido en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 y artículo 37 de la Ley 2099 de 2022 para llevar a cabo inspección judicial sobre el predio afectado, se Comisiona con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), artículo 37 ibídem.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos de ley.

En atención a lo dispuesto en el art. 7 del Decreto 798 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y artículo 37 de la Ley 2099 de 2022 se autoriza al extremo demandante, a saber, Enel Colombia S.A. E.S.P., el ingreso al predio denominado "SAN PEDRO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-63674, ubicado en la vereda los robles, Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, de propiedad de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO ENRIQUE ACOSTA

FORERO quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.843.283, a efecto de ejecutar las obras, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda y referidas a:

a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso, para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Conforme a lo dispuesto por secretaría expídase copia autentica de este proveído, oficiando de igual manera a la Inspección o Estación de Policía del Municipio del Fusagasugá-Cundinamarca, comunicando la determinación referida en precedencia a efectos de garantizar la efectividad de esta orden judicial.

7. Se reconoce personería a la abogada Mary Luz Forero Guzmán como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (PDF 006).

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238d8ed65969702da615734a84784c98ec1724ad7e535dfe194292632a5261c8**

Documento generado en 16/09/2022 02:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>